BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 10 DE MAYO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.888

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

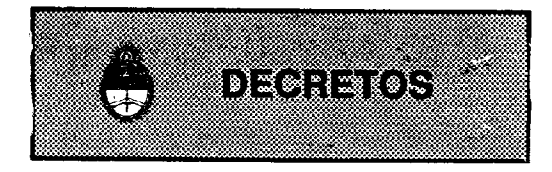
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la *Propiedad Intelectual* Nº 345.599



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 673/94

Reintégrase la vigencia de los Regímenes de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre y de la Seguridad Portuaria.

Bs. As., 5/5/94

VISTO el Expediente Nº 6172/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992, el Decreto Nº 2001 del 28 de octubre de 1992, el Decreto Nº 50 del 19 de enero de 1993, el Decreto Nº 926 del 29 de abril de 1993 y el Decreto Nº 1722 del 13 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 del Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992 establece que a los NOVENTA (90) días corridos de su publicación se derogan los Decretos Nros. 4516 del 16 de mayo de 1973, 890 del 25 de abril de 1980, 476 del 17 de marzo de 1981, sus modificatorios y conexos, debiendo en tal lapso elevarse un nuevo proyecto de régimen de la navegación marítima, fluvial y lacustre, de régimen de seguridad portuaria y de reglamento de formación y capacitación del personal embarcado de la marina mercante.

Que el análisis para la aprobación de los nuevos decretos que reemplacen al régimen de la navegación marítima, fluvial y lacustre, y al régimen de la seguridad portuaria, si bien se encuentran desarrollados en su mayor parte, aún no ha finalizado, por lo que la tarea requiere un mayor plazo al previsto.

Que por ello resulta necesario prorrogar la vigencia de los regímenes mencionados en el considerando precedente, hasta que se aprueben aquellos que los reemplacen, ya que de lo contrario se generaría un vacío reglamentario que resulta imprescindible evitar.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reintégrase la vigencia del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, Decreto Nº 4516/73, y sus modificatorios, y del Régimen de la Seguridad Portuaria, Decreto Nº 890/80, hasta que se dicten los decretos referidos a los nuevos regímenes previstos en el Artículo 16 del Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROCURACION DEL TESORO

Decreto 674/94

Encomiéndase la representación del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 5/5/94

VISTO las acciones promovidas contra el Estado Nacional por el Doctor José Antonio ROMERO FERIS, en los autos "ROMERO FERIS, José Antonio c/ESTADO NACIONAL s/Amparo", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que atento la índole de la cuestión planteada resulta conveniente encomendar al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio del Estado Nacional en los citados autos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º, inciso c) de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio del Estado Nacional en los autos "ROMERO FERIS, José Antonio c/ESTADO NACIONAL s/Amparo", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 676/94

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el expediente Nº 90.224/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 223 del 15 de febrero de 1993 el señor doctor Miguel Guillermo PONS, fue nombrado JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 2.

Que de los actuados surge que el señor doctor Miguel Guillermo PONS solicita integrar el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3.

Que a la fecha se encuentra un cargo vacante en el citado Tribunal.

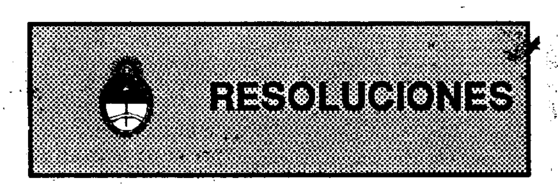
Que la medida encuadra en las facultades que otorga al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL — Nº 3, al señor doctor Miguel Guillermo PONS (D. N. I. número 10.848.100).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

ARANCELES

Resolución 1/94

Apruébanse los aranceles por retribución de servicios a terceros prestados por la Gerencia de Comercialización y Control Técnico.

Bs. As., 11/3/94

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO —Coordinación General de Cuarentena y Prevención—, en el sentido de aprobar diversos aranceles por servicio de inspección veterinaria que se prestan actualmente, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible adoptar las medidas tendientes a regularizar la percepción de aranceles que respalden la ejecución de los servicios que se prestan al día de la fecha, los cuales figuran en la planilla anexa a la presente.

Que dichos aranceles deben estar fijados en total relación con los actuales costos de los controles técnico-administrativos y de las inspecciones que se realizan.

Que la medida dispuesta encuadra dentro de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1757 del 5 de julio de 1990.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12 inciso i) de la Ley 23.899, es facultad de este Consejo de Administración proceder en consecuencia.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los montos arancelarios por retribución de servicios a terceros prestados por la GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y CONTROL TECNICO —Coordinación General de Cuarentena y Prevención—, que se indican en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Ruiz. — Francisco G. Carrió. — Jorge Tapper. — Horacio C. Madou. — Norberto M. Aichino. — Luciano Miguens.

ANEXO 1

I—IMPORTACIONES

1. Inspección de Animales Vivos	
A. Bovinos, Bubalinos, Equinos, Asnales, Ovinos, Caprinos y Porcinos.	
a. Para Reproducción, Invernada, Trabajo o Deporte	
i — Bovinos o Bubalinos	
Hasta 10 animales, cada uno	$ 35
Más de 10 animales, cada uno	$ 12
ii — Equinos, Asnales o Mulares	
Hasta 10 animales, cada uno	$ 35
Más de 10 animales, cada uno	$ 12
iii — Ovinos o Caprinos	
Hasta 10 animales, cada uno	$ 10
Más de 10 animales, cada uno	$ 5
iv — Porcinos	
Hasta 10 animales, cada uno	$ 20
Más de 10 animales, cada uno	$ 8
b. Para Consumo	
i — Bovinos o bubalinos	$ 7
ii — Equinos, Asnales o Mulares	$ 7
iii — Ovinos o Caprinos	$ 4
iv — Porcinos	$ 4
B. Caninos, Felinos y Simios de Compañía de Tamaño Pequeños	
a. Por Animal	$ 13
b. Por cada cría acompañante de la madre	$ 3
C. Pollitos, Pavitos, Faisanes o análogos de hasta 72 horas de vida.	
a. Por animal	$ 0,03
D. Chinchillas, Visones, Zorros y análogos de peletería	
a. Por animal	$ 1,80
E. Gallinas, Patos, Gansos, Codornices y otras Aves de Granjas adultas.	
a. Por animal	$ 2,20
F. Garzas, Flamencos, Avestruces y otras Aves Silvestres adultas	
a. Por animal	$ 2,20
G. Pájaros Ornamentales o Canoros, incluidos los Psitácidos.	
a. Por animal	$ 0,80
H. Liebres, Conejos y otros de tamaño similar	
a. Por animal	$ 1,50
I. Ratas, Ratones, Hámsters y otros Pequeños Roedores para uso generalmente en Laboratorio	
a. Por animal.	$ 1,50
J. Jirafas, Elefantes, Osos, Tigres, Leones, Cebras, Hipopótamos, Simios Grandes y otros de uso generalmente en Circo o Zoológicos	
a. Por animal	$ 39,00
K. Leones y Lobos Marinos, Focas, Delfines y otros Mamíferos Marinos	
a. Por animal	$ 30,00
L. Víboras, Serpientes, Tortugas Adultas y otros análogos transportados individualmente.	
a. Por animal	$ 3,00
2. Inspección de Material de Multiplicación Animal	
A. Por dosis de Semen	$ 0,34
B. Por embrión	$ 0,34
C. Huevos Fértiles, Embrionados para incubar por 10 unidades	$ 0,01
3. Inspección de Contenedores de Transporte Múltiple.	
A. Conteniendo Peces, abejas, Invertebrados, Insectos, Larvas, Huevas, Ovas, Alevines, Ranas, Tortugas, Crisálidas, Moluscos, Crustáceos, Lombrices, Arácnidos, Capullos, etc.	
a. Hasta 5 contenedores, por contenedor	$ 25
b. Entre 5 y 10 contenedores, por contenedor	$ 20
c. Más de 10 contenedores, por contenedor	$ 15
B. Conteniendo Trofeos de Caza Mayor como pieza única o sus partes constitutivas.	
a. Por contenedor	$ 30
b. Equipaje acompañado, como pieza única	$ 10
4. Tránsito por Vía Terrestre	
A. Se aplicarán iguales valores a los vigentes según el rubro que corresponda.	

II—EXPORTACIONES

1. Inspección por Animales Vivos	
A. Bovinos, Bubalinos, Equinos, Asnales, Ovinos, Caprinos y Porcinos.	
2. Inspección de Material de Multiplicación Animal	
A. Por dosis de Semen	$ 0,34
B. Por embrión	$ 0,34
C. Huevos Fértiles, Embrionados para Incubar por 10 Unidades	$ 0,08
3. Inspección de Contenedores de Transporte Múltiple.	
A. Conteniendo Peces, abejas, Invertebrados, Insectos, Larvas, Huevos, Ovas, AleviAnes, Ranas, Tortugas, Crisálidas, Moluscos, Crustáceos, Lombrices, Arácnidos, Capullos, etc.	
a. Hasta 5 contenedores, por cada contenedor	$ 25
b. Entre 5 y 10 contenedores, por cada contenedor	$ 20
c. Más de 10 contenedores, por cada contenedor	$ 15
4. Certificaciones en General	
A. Por certificado	$ 26.40

III—TAREAS SANITARIAS

1. Procesos de Desinfección	
A. Cuando llevados a cabo en instalaciones del Servicio y con elementos provistos por el mismo	$ 200
B. Supervisión del proceso, llevado a cabo en instalaciones y con elementos provistos por el interesado.	$ 140
2. Visitas de Inspección a predios o establecimientos cuarentenarios de exportación o importación para su habilitación.	
A. Por visita al Establecimiento	$ 150

IV—ESTACION CUARENTENARIA OFICIAL

1. Especie Bovina y Bubalina.	
A. A Galpón por día animal	$ 20
B. A Corral por día animal	$ 10
2. Especie Equina	
A. A Galpón por día animal	$ 25
B. A Corral por día animal	$ 15
3. Especie Porcina, Ovina, Caprina y Análogos.	
A. A Galpón por día animal	$ 10
B. A Corral por día animal	$ 6
5. Otros animales de talla pequeña	
A. Por animal por día	$ 4
a. Para consumo, invernada, trabajo o reproducción	
i. — Reproductores por cabeza	$ 6,21
ii. — Invernada, engorde, faena o trabajo por cabeza, mínimo tropa de veinticinco (25) animales.	$ 0,90
b. Para equinos de reproducción o Deporte	
i. — Por inspección de hasta 10 animales, total	$ 22
ii. — Por inspección de más de 10 animales, Plus por cada animal	$ 7
B. Caninos, Felinos, Simios pequeños y otros Animales de Compañía	
a. Por animal con Certificación	$ 13,20
C. Pollitos, Faisanes, Pavitos y análogos de hasta 72 hs. de vida	
a. Por animal	$ 0,30
D. Chinchillas, Visones, Nutrias, Zorros, Martas y Análogos de Peletería	
a. Con pruebas sanitarias por animal (2 visitas)	$ 6
b. Sin pruebas sanitarias por animal (1 visita)	$ 3
E. Gallinas, Patos, Gansos, Codornices, Pavos, Faisanes y otras Aves, Adultas de Granja	
a. Por animal	$ 0,90
F. Garzas, Cigüeñas, Cisnes, Palomas y Análogos	
a. Por animal	$ 9
G. Pájaros Ornamentales y/o Canoros, Incluidos los Psitácidos	
a. Por animal	$ 1,90
H. Liebres, Conejos y otros de Hábitat Terrestre Similares	
a. Por animal	$ 1,50
b. Por animal con Pruebas Sanitarias	$ 3

I. Ratas, Ratones, Hámsters u otros Pequeños Roedores para uso generalmente en Laboratorio	
a. Por la certificación del total de animales a exportar	$ 15
J. Jirafas, Elefantes, Osos, Tigres, Leones, Cabras, Hipopótamos, Simios Grandes y otros de uso generalmente en Circo o Zoológico.	
a. Por animal	$ 26,40
K. Leones y Lobos Marinos, Focas, Delfines y otros Mamíferos Marinos	
a. Por animal	$ 20
L. Víboras, Serpientes, Tortugas Adultas o análogos	
a. Por la certificación del total de animales a exportar	$ 15

Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

ARANCELES

Resolución 2/94

Apruébanse montos arancelarios por retribución de inscripción y registro de productos ecológicos de origen animal destinados a la alimentación humana.

Bs. As., 11/3/94

VISTO el artículo 1º de la Resolución 1505 del 30 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en la Resolución nº 68 del 10 de enero de 1994, se otorga a la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, la responsabilidad de inscribir y registrar los productos ecológicos de origen animal.

Que la Resolución nº 004 del 11 de junio de 1992 no contempla el arancelamiento de los servicios antes enunciados.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12, inciso i) de la ley 23.899, es facultad de este CONSEJO DE ADMINISTRACION proceder en consecuencia.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios por retribución de inscripción y registro de productos ecológicos de origen animal destinados a la alimentación humana, los que quedarán fijados según detalle obrante en planilla anexa de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los aranceles previstos en el Anexo de la presente, deberán abonarse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Ruiz. — Francisco G. Carrió. — Horacio C. Madou. — Jorge Tapper. — Norberto M. Aichino. — Luciano Miguens.

ANEXO

DETALLE	IMPORTE
1) Del Registro de Inspectores de Producciones Ecológicas de Origen Animal.	
1.1. Inscripción	$ 50
1.2. Mantenimiento del Registro (Anual)	$ 100
2) Del Registro de Entidades Certificadoras de Productos Alimenticios de Origen Animal.	
2.1. Inscripción	$ 2.000
2.2. Mantenimiento	$ 1.000
3) Del Registro de Alimentos de Origen Animal.	
3.1. Aprobación de Monografía y Proyecto de rótulo.	$ 500
3.2. Aprobación de Rótulos Definitivos	$ 100
3.3. Modificaciones	$ 100
3.4. Mantenimiento en el Registro (Anual)	$ 100

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 363/94

Auspíciase la VIII Exposición Clásica de Cuarto de Milla.

Bs. As., 2/4/94

VISTO el expediente Nº 801.415/94 del registro de esta Secretaría, por el cual la ASOCIACION CRIADORES ARGENTINOS DE CABALLOS CUARTO DE MILLA, solicita el Auspicio de esta Secretaría a la "VIII EXPOSICION CLASICA DE CUARTO DE MILLA", a desarrollarse en el Predio ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 5 y 9 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha exposición se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad equina de nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a la facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "VIII EXPOSICION CLASICA DE CUARTO DE MILLA", a desarrollarse en el Predio ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 5 y 9 de mayo de 1994.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 365/94

Fíjase el arancel anual de inscripción y/o reinscripción en el Registro de Controladores y/o Certificadores de Granos y Subproductos.

Bs. As., 29/4/94

VISTO el expediente Nº 1864/93 y la Resolución Nº 44 del 6 de enero de 1994 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, el Decreto Nº 1172 del 10 de julio de 1992 y la Resolución 302 del 30 de diciembre de 1991 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 44 del 6 de enero de 1994 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, creó el Registro de Controladores y/o Certificadores de Granos y Subproductos, con destino a la exportación.

Que la norma prevé la apertura del Registro para aquellas empresas que operen en el control y certificación de granos y subproductos, con destino a la exportación, que soliciten su inscripción en dicho registro.

Que se hace necesario establecer los aranceles en concepto de inscripción y/o reinscripción anual que deben abonar las firmas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, inciso g) del Decreto 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase como arancel anual en concepto de inscripción y/o reinscripción en el Registro de Controladores y/o Certificadores de Granos y Subproductos con destino a la exportación los siguientes valores:

a) En concepto de inscripción .... PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-).

b) En concepto de reinscripción .... PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-).

Art. 2º — Las reinscripciones solicitadas con posterioridad a la fecha establecida en el artículo 3º de la Resolución Nº 44 del 6 de enero de 1994 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, tendrán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del arancel.

Art. 3º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL establecerá las modalidades y condiciones de instrumentación de lo normado precedentemente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 368/94

Auspíciase al XVIII Congreso Argentino de Producción Animal.

Bs. As., 29/4/94

VISTO el expediente Nº 801.460/94 del registro de esta Secretaría, por el cual la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCCION ANIMAL (AAPA), solicita el Auspicio de esta Secretaría al "XVIII CONGRESO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL", a desarrollarse en el Centro Cultural General San Martín de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 22 y 25 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho congreso se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo propende a la difusión de la actividad pecuaria de nuestro país.

Que concurrirán a él los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a la facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al "XVIII CONGRESO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL", a desarrollarse en el Centro Cultural General San Martín de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 22 y 25 de junio de 1994.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 369/94

Fíjase el arancel para toda solicitud de apelación.

Bs. As., 29/4/94

VISTO el expediente Nº 308/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto Nº 2266 del 29 de Octubre de 1991, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, el Decreto Nº 2488 del 31 de octubre de 1991, el Decreto Nº 1172 del 10 de julio de 1992, la Resolución Nº 592 del 4 de junio de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 2343 del 30 de diciembre de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2343 del 30 de diciembre de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, encomendó al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) la intervención en grado de apelación en los resultados analíticos emitidos por las Cámaras Arbitrales u otros Organismos o Entidades que entiendan en la materia.

Que se hace necesario establecer los aranceles que deban abonar los recurrentes.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL ha efectuado la propuesta correspondiente conforme lo previsto en el artículo 10, inciso g) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en la norma referida en el considerando precedente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase como arancel para toda solicitud de apelación la suma de CIEN PESOS ($ 100.-).

Art. 2º — Las apelaciones correspondientes a operaciones primarias iniciadas por productores no deberán abonar derecho arancelario.

Art. 3º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) establecerá las modalidades y condiciones de instrumentación de lo establecido.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 372/94

Rectificación de la Resolución Nº 98/94.

Bs. As., 29/4/94

VISTO la Resolución Nº 98 del 10 de febrero de 1994 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º in fine de la Resolución aludida en el Visto, cita incorrectamente la Resolución Nº 1210/92, en lugar de la Resolución Nº 2327 de fecha 30 de diciembre de 1993 del registro de esta Secretaría.

Que resulta imprescindible rectificar el número de la Resolución Nº 1210/92 por el de la Resolución Nº 2327 de fecha 30 de diciembre de 1993 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquese el número de la Resolución 1210/92 que consta en el artículo 2º in fine de la Resolución Nº 98 de fecha 10 de febrero de 1994 por el de la Resolución Nº 2327 de fecha 30 de diciembre de 1993, ambas del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 374/94

Declárase de Interés Nacional la XXII Fiesta Nacional del Porcino.

Bs. As., 29/4/94

VISTO el expediente Nº 801.546/94 del registro de esta Secretaría, por el cual la SOCIEDAD RURAL DE CHAÑAR LADEADO solicita se declare de INTERES NACIONAL a la "XXII FIESTA NACIONAL DEL PORCINO", a desarrollarse en la localidad de Chañar Ladeado (Provincia de SANTA FE), del 26 al 30 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicha fiesta se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad pecuaria de nuestro país.

Que concurrirán a ella los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales. .

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de INTERES NACIONAL a la "XXII FIESTA NACIONAL DEL PORCINO", a desarrollarse en la localidad de Chañar Ladeado (Provincia de SANTA FE), del 26 al 30 de octubre de 1994.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 386/94

Prorrógase el plazo establecido en el punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 173/94.

Bs. As., 4/5/94

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, las Resoluciones Nros 2327 del 30 de diciembre de 1993, y 173 del 25 de febrero de 1994, ambas del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 173/94 Anexo I, se estableció la reglamentación para la presentación de proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o productores de razas bovinas, como así también la metodología de licitación.

Que la norma antes citada, establece un plazo de SESENTA (60) días corridos, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, para la presentación de los respectivos proyectos.

Que dado lo novedoso y complejo del sistema a implementar, resulta necesario prorrogar el plazo previsto en el Anexo I, punto 8 de la Resolución Nº 173/94, hasta el día 30 de mayo del corriente año.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróguese el plazo establecido en la Resolución Nº 173/94, Anexo I, punto 8, hasta el día 30 de mayo de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 508/94

Acéptase la renuncia del Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Córdoba, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 4/5/94

VISTO el expediente Nº 93.576/94 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Oscar Alfredo LEMON solicita la aceptación de su renuncia al cargo de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA, FISCALIA Nº 2, condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio.

Que lo solicitado es procedente en virtud de lo dispuesto por los Decretos nros. 8820/62 y 9202/62.

Que conforme a las previsiones contenidas en el Decreto nº 1445/69 de no iniciarse los trámites jubilatorios en el plazo de seis (6) meses de formulada la opción, se producirá automáticamente la caducidad de los beneficios emergentes de ella.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por el señor doctor Oscar Alfredo LEMON (Mat. nº 6.404.818), al cargo de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA, FISCALIA Nº 2, en los términos de los Decretos Nros. 8820/62 y 9202/62 y con el alcance del Decreto nº 1445/1969.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SEGUROS

Resolución 589/94

Considéranse alcanzadas por el Decreto Nº 2284/91 ratificado por la Ley Nº 24.307, las regulaciones establecidas en el artículo 4º de la Ley Nº 12.988 (t. o. 1953).

Bs. As., 3/5/94

VISTO la Ley Nº 12.988 (t. o. 1953 Decreto Nº 10.307/53) y el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 ratificado por Ley Nº 24.307, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno de la Nación garantizar el funcionamiento de un mercado asegurador abierto y desregulado a fin de que los operadores desarrollen sus actividades en un marco donde prevalezca la más amplia competencia, con principios equivalentes a los que rigen en otros sectores de la economía.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 2284/91 ratificado por Ley Nº 24.307 dejó sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las que distorsionan los precios de mercado evitando la interacción espontánea de la oferta y la demanda, y, el Artículo 19 de la misma norma suprime todas las restricciones, los cupos y otras limitaciones que operan sobre el comercio exterior.

Que es menester precisar que han quedado suprimidas las reservas de mercado existentes para las entidades argentinas sobre la cobertura de riesgos de los bienes y servicios que ingresan o egresan del país, cualquiera sea su medio de transporte, establecidas por el Artículo 4º de la Ley Nº 12.988 (t. o. 1953 por Decreto Nº 10.307/53).

Que la restricción que imponía la norma mencionada coartaba la libre elección de los exportadores para realizar operaciones bajo cláusula CIF, habitual en el comercio exterior, en la que la designación de la compañía de seguro para el transporte de los bienes es responsabilidad del importador.

Que en función de tales circunstancias, y con el propósito de asegurar el cumplimiento de los objetivos mencionados, deben considerarse alcanzadas por el Decreto Nº 2284/91 ratificado por Ley Nº 24.307, las regulaciones establecidas en el Artículo 4º de la Ley 12.988 (t. o. 1953, Decreto 10.307/53).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 116 del Decreto Nº 2284/91 ratificado por Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Conforme a lo dispuesto en los Artículos 1º, 19 y 118 del Decreto Nº 2284/91 ratificado por Ley Nº 24.307, ha quedado sin efecto lo establecido en la primera parte del Artículo 4º de la Ley Nº 12.988 (t. o. 1953 por Decreto Nº 10.307/53) que dice: "Deben igualmente ser cubiertos en compañías argentinas de seguros, los seguros de toda clase de bienes que entren al país, cualquiera sea la forma, cuyo riesgo de transporte a la República sea por cuenta de quien lo reciba, así como los seguros de los bienes que salgan del país, cualquiera que sea la forma cuyo riesgo de transporte al extranjero sea por cuenta de quien lo remita", en cuanto impedían la contratación de seguros sobre los fletes de comercio exterior en compañías extranjeras.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 590/94

Establécense autorizaciones a las Secretarías de Finanzas, Bancos y Seguros y de Hacienda en relación a operaciones financieras.

Bs. As., 3/5/94

VISTO la Ley de Ministerios (t. o. 1992) reformada por la ley 24.190, el artículo 15º de la Ley Nº 24.307 de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1994, los Decretos Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1993 y Nº 1594 del 31 de agosto de 1992 y sus modificaciones y complementarios y el Nº 2453 de fecha 26 de noviembre de 1993 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1276 de fecha 26 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 407, de fecha 11 de marzo de 1993 aprueba convenios de reducción y reestructuración de deuda externa, entre los que se encuentra el CONTRATO DE PRENDA GARANTIZADA que prevé la constitución de garantías de capital e intereses que pueden ser reinvertidas regularmente a lo largo de su vigencia.

Que la resolución Nº 1276 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 26 de octubre de 1993, fija competencias para efectuar operaciones financieras previstas en el CONTRATO DE PRENDA GARANTIZADA.

Que el Decreto Nº 2453 de fecha 26 de noviembre de 1993, modificada el artículo 1º de su similar Nº 1594 del 31 de agosto de 1992 y sus modificaciones y complementos, estableciendo la nómina de Secretarías y Subsecretarías de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fijando competencias para cada una de ellas.

Que el artículo 15º de la Ley Nº 24.307 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a colocar las disponibilidades en efectivo del TESORO NACIONAL y las correspondientes a las Instituciones de Seguridad Social en cuentas bancarias remuneradas del país o del exterior, o en la adquisición de títulos públicos o valores locales e internacionales de reconocida solvencia.

Que a efectos de lograr un manejo eficiente de los fondos en divisas es necesario tomar decisiones continua y rápidamente con la información más actualizada disponible.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los puntos 5 y 13 del artículo 19º de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), reformada por la Ley 24.190, el artículo 15 de la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 407/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS fijar las condiciones financieras de las operaciones que fuesen necesarias para la colocación de excedentes transitorios en divisas del TESORO NACIONAL y los fondos del Acuerdo de Prenda Garantizado aprobado por Decreto Nº 407/93, con ajuste a los criterios establecidos en los respectivos convenios oportunamente celebrados.

Art. 2º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE HACIENDA efectivizar las operaciones financieras que surjan de la aplicación del artículo 1º de la presente, y el dictado de las normas de carácter administrativo contable que hagan al cumplimiento de esta Resolución.

Art. 3º — Encomiéndase a los Señores Secretarios de Finanzas, Bancos y Seguros y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la designación y substitución, en forma conjunta, de "Funcionarios Autorizados" en los términos del artículo 7.03.(b) del Contrato de PRENDA GARANTIZADO POR BONOS DE CAPITAL, aprobado mediante Decreto Nº 407/93, conforme lo indiquen razones de servicios.

Art. 4º — A los fines de su competencia específica, la SECRETARIA DE FINANZAS BANCOS Y SEGUROS, queda facultada para:

a) Seleccionar las contrapartes entre entidades oficiales, multilaterales o privadas de reconocida experiencia, prestigio y solvencia para actuar en operaciones equivalentes a aquella que se disponga.

b) Determinar los importes individuales, las oportunidades, los plazos, los mercados del país o del exterior y las distintas condiciones en que habrán de efectuarse las colocaciones.

c) Establecer los métodos y la forma de colocación conforme a las prácticas vigentes en las jurisdicciones tanto nacionales como extranjeras donde se llevarán a cabo dichas colocaciones.

d) Solicitar a la SECRETARIA DE HACIENDA la disposición de los fondos necesarios para el pago o regularización de todos los gastos en que se hubiera debido incurrir y las comisiones que se acuerden conforme a los arreglos correspondientes, en el marco de las normas vigentes sobre recursos y gastos presupuestarios.

Art. 5º — Facúltase al Señor Secretario de Hacienda, o al funcionario que éste designe, a acordar y suscribir los contratos necesarios para las colocaciones a efectuarse, los que contemplarán las cláusulas usuales a esos efectos, que incluirán las responsabilidades necesarias, acorde con cada operación específica, honorarios y comisiones de los agentes colocadores con las entidades que hayan sido seleccionadas conforme al artículo 4º inc. a) de la presente para efectuar las colocaciones.

Art. 6º — Las entidades financieras que intervengan en las operaciones alcanzadas por esta Resolución remitirán a la SECRETARIA DE HACIENDA la información pertinente en las formas y modalidades que ésta requiera a fin de permitirle un adecuado registro y control.

Art. 7º — Derógase la Resolución Nº 1276 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 26 de octubre de 1993.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 385/94

Asígnanse cupos tarifarios de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgados por la Unión Europea.

Bs. As., 4/5/94

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2327/93 establece los requisitos que deben reunir los frigoríficos habilitados por la UNION EUROPEA, a los fines de acceder a los cupos previstos en la citada norma.

Que en función de ello, oportunamente se procedió a distribuir los tonelajes correspondientes a aquellos frigoríficos que hubieren cumplimentado con los requisitos impuestos a través de la mencionada Resolución 2327/93.

Que como natural consecuencia de ello, resulta necesario distribuir los tonelajes que hayan quedado disponibles.

Que debido a lo novedoso del sistema implementado por la Resolución 2327/93, y conforme a lo establecido en el artículo 15 de dicha norma, según el cual, el 31 de marzo venció el plazo para exportar el 20 % del respectivo cupo, resulta aconsejable proceder a la eliminación del plazo estipulado, manteniéndose los restantes, conforme la norma antes mencionada.

Que asimismo debe señalarse que la adjudicación a la que refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los frigoríficos exportadores cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución Nº 2327/93.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir entre las empresas habilitadas la cantidad de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO (2055) TONELADAS del cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgado por la UNION EUROPEA.

Art. 2º — Asignar entre las empresas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de esta resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Elimínase por este año y con carácter excepcional el plazo correspondiente al 20 % de los cupos respectivos a que se refiere el artículo 15 de la Resolución 2327/93, manteniéndose los restantes porcentajes establecidos en la citada resolución.

Art. 4º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los frigoríficos exportadores cumplimenten con todas las exigencias impuestas por la Resolución 2327/93.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS	CUOTA 17.000 TONS. (en toneladas)	CUOTA 11.000 TONS.
SUBPGA	364	330
TOMAS ARIAS S. A. I. C. F. I. A. y M.	300	- . -
FRIGOLOMAS S. A. G. I. y C.	284	257
FRIGORIFICO LAFAYETTE S. A.	200	- . -
FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL	168	152

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3823/94

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones. Obligaciones formales respecto de operaciones de exportación de carne bovina y/o productos elaborados con carne del mismo origen. Resolución General Nº 3809. Su ampliación a operaciones de exportación relacionadas con subproductos.

Bs. As., 9/5/94

VISTO la Resolución General Nº 3809, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma ha implementado una obligación informativa que deben cumplimentar los exportadores de carne bovina y productos elaborados con carne del mismo origen, cuando procedan a la tramitación de los reintegros del impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 41, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, en las condiciones que establece la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones.

Que además de las operaciones de exportación vinculadas con la carne vacuna, resulta de práctica la exportación de subproductos y de productos elaborados que contienen carne y/o subproductos de la especie bovina, razón por la cual se hace necesario extender dicha obligación informativa a los exportadores de los aludidos bienes, e incorporar como Anexo un detalle de los productos elaborados a los cuales se limita la información a suministrar.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 5º de la *Resolución Nº 1/90 y sus modificaciones* de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los exportadores de subproductos de la especie bovina y/o productos elaborados que contengan subproductos de igual origen estarán sujetos a la obligación establecida por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3809, en las condiciones y a partir de la fecha indicadas en su artículo 3º.

Art. 2º — Respecto de los productos elaborados con carne y/o con subproductos de origen bovino, a que se refieren el primer párrafo del artículo 1º antes citado y el precedente, deberán informarse exclusivamente aquéllos que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 3º — Las solicitudes de reintegro que se hubieran presentado de conformidad con las disposiciones de la Resolución General Nº 3809, a partir del día 2 de mayo de 1994 hasta la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, ambas fechas inclusive, deberán complementarse, en su caso, con la información requerida por esta resolución general —artículo 1º— dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de vigencia de la presente norma, bajo apercibimiento de ordenarse el archivo, sin más trámite, de dichas solicitudes, de no cumplimentarse la mencionada obligación en el plazo fijado.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3823

PRODUCTOS ELABORADOS CON CARNE Y/O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN BOVINO A INFORMAR:

Extractos.
Caldos y/o concentrados.
Jugos.
Gelatinas.
Caldos de Huesos y/o concentrados.
Enlatados y/o productos termoprocesados.
Carne cocida congelada.
Caldo de patas.
Hamburguesas.
Embutidos frescos.
Embutidos secos.
Embutidos cocidos.
Enlatados (paté de foie y de hígado).
Enlatados (picadillo de carne).

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 102/94

Establécense los mecanismos que regirán el procedimiento de adjudicación previsto en el artículo 1º, inciso b) de la Resolución Nº 78/94.

Bs. As., 6/5/94

VISTO el Expediente Nº 609.789/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y la Resolución S.I. Nº 78 del 6 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los mecanismos que regirán el procedimiento de adjudicación previsto en el artículo 1º, inciso b) de la Resolución S.I. Nº 78/94.

Que se estima conveniente establecer un pago anticipado a cuenta de los derechos a abonar por los vehículos que se importen al amparo del presente régimen.

Que corresponde prever un mecanismo transparente de asignación para el caso que la cantidad de solicitudes supere el límite del cupo a adjudicar, estimándose conveniente hacerlo mediante un sorteo público bajo la supervisión de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El procedimiento previsto en el artículo 1º, inciso b) de la Resolución S.I. Nº 78/94, se efectuará de acuerdo a las pautas que establece la presente resolución, estando abierto a la participación de cualquier persona física o jurídica interesada en base a la oferta de un sobrearancel fijo del CINCO POR CIENTO (5 %).

Art. 2º — Los interesados deberán adquirir los formularios preimpresos con numeración correlativa que a tal efecto estarán a disposición en esta Secretaría a partir del día 9 de mayo de 1994 hasta el día 26 del mismo mes y año.

Art. 3º — Si la cantidad total de formularios vendidos fuere igual o inferior al cupo de SIETE MIL NOVECIENTAS (7900) unidades, tales solicitudes quedarán automáticamente aceptadas.

En el supuesto que la cantidad total de formularios vendidos superase el cupo indicado, se procederá a efectuar un sorteo público a través de Lotería Nacional Sociedad del Estado, el que dará comienzo el día 1 de junio de 1994. En este sorteo serán extraídas DOCE MIL (12.000) bolillas con los números correlativos del UNO (1) al DOCE MIL (12.000), asignándose el cupo previsto a las primeras SIETE MIL NOVECIENTAS (7900) bolillas extraídas y conformándose una lista de espera con las CUATRO MIL CIEN (4100) bolillas restantes siguiendo su orden de extracción. A dicha lista de espera se acudirá en caso de verificarse la situación planteada en el artículo 5º de la presente resolución.

Art. 4º — Los interesados cuyos formularios hubieren resultado favorecidos, deberán pagar PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) a cuenta de los derechos de importación y demás tributos, que serán deducidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en oportunidad de la liquidación definitiva al momento del despacho a plaza. Este pago deberá realizarse en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central o Sucursal Aduana, a través del formulario respectivo OM 686.

Art. 5º — El pago mencionado en el artículo anterior deberá acreditarse ante la Dirección de Aplicación de la Política Industrial (Sector Automotores) de esta Secretaría, a más tardar el día 1 de julio de 1994.

Los interesados que no hubieran cumplimentado con el pago y/o acreditación en término del mismo, perderán el carácter de beneficiarios por lo que la Dirección de Aplicación de la Política Industrial procederá a asignar los cupos vacantes siguiendo estrictamente el orden de la lista de espera mencionada en el artículo 3º. Los nuevos beneficiarios tendrán plazo hasta el 1 de agosto de 1994 para efectuar y acreditar el pago correspondiente.

En caso de ser necesario este procedimiento se repetirá hasta agotar la lista de espera, aplicando los mismos plazos; en cuyo caso, los pagos deberán acreditarse el primer día hábil de cada mes.

Para el caso que se agotase la lista de espera y quedasen aún cupos disponibles, éstos pasarán a incrementar la cuota que se prevea para la próxima asignación de usuarios finales.

Art. 6º — No será aceptado más que un formulario por cada persona física o jurídica. De comprobarse la existencia de más de un formulario a nombre de una misma persona, quedarán automáticamente invalidadas todas sus solicitudes.

Art. 7º — Para los beneficiarios que hubieran acreditado el pago en tiempo y forma, la Dirección de Aplicación de la Política Industrial emitirá el respectivo certificado de importación, cuya titularidad será intransferible y no podrá modificarse la marca del vehículo a importar. La vigencia del mismo será de UN (1) año a partir de su fecha de emisión.

Art. 8º — En oportunidad de los despachos a plaza realizados con certificados de importación extendidos al amparo de la presente resolución, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA aplicará las normas vigentes al momento del registro de la solicitud de destinación de importación para consumo. La liquidación del derecho de importación y de los demás tributos, será practicada por dicha Administración en ocasión de la aprobación de los valores declarados.

Art. 9º — Todos los vehículos automotores que se importen al amparo de la presente resolución deberán ser nuevos, entendiéndose por tales a aquellos que no hayan rodado en la vía pública, con excepción de ensayos, pruebas y traslados a lugares de embarque o concesionarios.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Instituto Nacional de Estadística y Censos

OBRAS PUBLICAS

Disposición 25/94

Normativa para la presentación de datos que deben suministrar los Comitentes para la convalidación de precios.

Bs. As., 21/4/94

VISTO los Decretos Nros. 1312 del 24 de junio de 1993, 1936 del 15 de setiembre de 1993 y la Resoluciones Nros. 254 y 255 del 29 de setiembre de 1993, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los nuevos precios a adoptar en la redeterminación de precios de los contratos de Obras Públicas deben ser los informados o convalidados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que en consecuencia es necesario normalizar la presentación de los datos que deben suministrar los Comitentes, de acuerdo con los procedimientos utilizados por este Instituto para la conformación de los precios.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente en virtud de las disposiciones de los Decretos Nros. 1312/93, 1936/93 y las Resoluciones Nº 254/93 y 255/93 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los Comitentes que tramiten la convalidación de precios por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en los términos del Art. 4º de la Resolución Nº 254/93 y Art. 5º de la Resolución Nº 255/93 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, deberán presentar esos precios en una planilla predefinida conforme al modelo correspondiente que, como ANEXO I y II son parte integrante de la presente Disposición.

Los Comitentes serán responsables de la información suministrada en los términos de la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70.

Art. 2º — La documentación enviada a este instituto, será evaluada en base a los datos obrantes en este organismo y a los estudios que realice al efecto, convalidando o no la razonabilidad de los valores presentados.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS producirá la información requerida y la remitirá al Comitente dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde su recepción. En caso de solicitar el INDEC información complementaria, este plazo se interrumpe hasta la llegada de la nueva información.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Hector E. Montero.

ANEXO I

PLANILLA MODELO PARA LA SOLICITUD DE
CONVALIDACION DE PRECIOS EN LA
REDETERMINACION DE PRECIOS DE LAS OBRAS PUBLICAS

Comitente: ______________________

Contratista: ______________________

Obra: ______________________

Ubicación: ______________________

Descripción y especificación de los elementos (ordenados alfabéticamente)	Unidad de medida	Ultimo precio contractual		Redeterminación		Modalidad de Entrega	
		Precio unitario al contado	Fecha: Mes y año	Precio unitario al contado	Fecha: Mes y año	Puesto en obra	En puerta de establecimiento (indicar la localidad)

El COMITENTE certifica que los elementos que figuran en la planilla tienen una incidencia mayor que el CINCO POR CIENTO (5 %) en forma individual o del DIEZ POR CIENTO (10 %) en conjunto, medido respecto del costo de cada inciso (art. 3º de la Res. 254/93 y art. 4º de la Res. 255/93).

El que suscribe ______________________ en su carácter ______________________

(nombre y apellido) (indicar cargo o función)

declara ser verdad cuanto queda consignado.

Firma y Sello

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE CONVALIDACION DE PRECIOS PRESENTADOS POR LOS COMITENTES

1. — La solicitud deberá presentarse ante este Instituto en la planilla modelo adjunta como Anexo I de la Disposición, con los datos que en ella se solicitan, de la manera que se indica en los puntos siguientes:

2. — Los elementos que integran los factores definidos en los incisos a), y c) del artículo 3º del Decreto Nº 1312/93, serán detallados y especificados en la planilla del Anexo I, con excepción de aquellos que se encuentren en las condiciones determinadas en el artículo 3º de la Resolución Nº 254/93 y 4º de la Resolución Nº 255/93 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES. En el caso del inciso c), se agregará solamente la solicitud de convalidación de precios de los elementos necesarios para su cálculo. El costo de la mano de obra para la construcción, se redeterminará según la información que a tal fin proporcionará el INDEC.

3. — Deberá consignarse el último precio contractual de cada uno de los elementos de los fatores enumerados en el punto precedente así como los precios de los mismos elementos correspondientes al mes que se deba tener en cuenta para la redeterminación de precios del contrato, indicando las fechas respectivas. Asimismo se suministrará, para las fechas antes mencionadas, el precio de cada uno de los ítems o incisos en los que se subdivide el contrato.

4. — La información solicitada deberá ser considerada como mínima, debiendo el Comitente agregar toda otra que estime necesaria para una mejor evaluación del elemento cuyo precio deba analizarse. Por otra parte, el INDEC se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que juzgue necesaria.

5. — La descripción del elemento deberá incluir su especificación técnica, de manera tal que el elemento sea perfectamente individualizable e inconfundible.

6. — Los elementos dentro de la planilla deberán presentarse ordenados alfabéticamente.

7. — El precio unitario deberá ser al contado y no incluirá el IVA ni otros impuestos internos.

8. — Deberá indicarse si el precio es "puesto en obra" o en "puerta de establecimiento". En este último caso deberá indicarse además la localidad donde está ubicado el establecimiento.

9. — El Comitente deberá certificar que los elementos que figuran en la planilla tienen una incidencia mayor que el CINCO POR CIENTO (5 %) en forma individual o del DIEZ POR CIENTO (10 %) en conjunto, medido respecto del costo de cada inciso (art. 3º de la Res. 254/93 y art. 4º de la Res. 255/93).

Bs. As., 5/5/94

VISTO los Decretos Nros. 1312 del 24 de junio de 1993, 1936 del 15 de setiembre de 1993 y las Resoluciones Nros. 254 y 255 del 29 de setiembre de 1993, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Disposición Nº 025/94 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido plexo normativo en el que se incluye la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS Nº 025/94 lo constituyen reglamentos de ejecución cuyas disposiciones pueden causar efectos jurídicos relacionados con terceros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INDEC ha tomado la intervención que le compete.

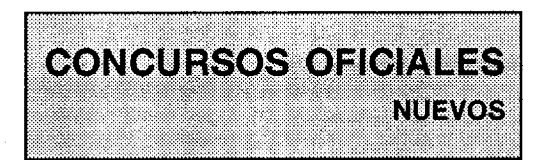
Que el suscripto está habilitado para el dictado de la presente en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordénase la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, de la Disposición Nº 025/94 a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Héctor Eduardo Montero - Director (Int.) Instituto Nacional de Estadística y Censos.



EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S. I. N. A. P. A.), PARA LA COBERTURA DE UN CARGO DE ASESOR DE LA **UNIDAD SECRETARIA GENERAL** - NIVEL ESCALAFONARIO "B".

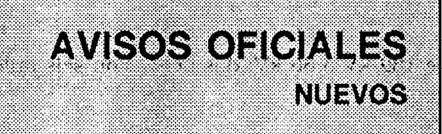
SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado de nacionalidad Argentina con edad no inferior a 25 años y que acrediten Título Universitario en: Abogacía, Licenciatura en Ciencias Políticas, Administración o Economía.

REMUNERACIONES: $ 1.512,-.

Información complementaria e inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 - 2º piso of. 210 "B". Desde el 10 al 16 de mayo de 1994 en el horario de 11,00 a 13,00 hs. y de 14,00 a 17,00 hs.

LOS POSTULANTES DEBERAN CUMPLIMENTAR LA FICHA DE INSCRIPCION Y ADJUNTAR CURRICULUM VITAE Y FOTOCOPIA DEL TITULO.

e. 10/5 Nº 1594 v. 10/5/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 584/94

Bs. As., 29/4/94

VISTO el Expediente Nº 052/94 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C.N.C.T.) y lo dispuesto por los Decretos Nº 214 de fecha 24 de enero de 1992, 2792 de fecha 29 de diciembre de 1992, 1163 de fecha 4 de junio de 1993, 1187 de fecha 10 de junio de 1993 y 2247 de fecha 27 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 214/92 se creó la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Que por los Decretos Nºs 2792/92 y 1163/93 se modificó el Decreto Nº 214/92 y se produjeron las designaciones previstas oportunamente.

Que el Artículo 7º del Decreto Nº 1163/93 dispone que la cobertura de las Vocalías del Directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS se realizará mediante concurso público y abierto, el que será convocado por la dependencia que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designe.

Que también resulta conveniente a los fines previstos, propender a una mayor transparencia del acto concursal y a la selección de los postulantes, creando un Comité de Selección conformado por funcionarios o ex-funcionarios, profesionales, académicos y personalidades del Sector postal de probada idoneidad.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, además, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES para efectuar la convocatoria al Concurso para integrar las Vocalías del Directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Art. 2º — Establécese el plazo para efectuar la mencionada convocatoria en NOVENTA (90) días a partir de la presente.

Art. 3º — Desígnanse miembros del Comité de Selección, para elevar la propuesta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cubrir las Vocalías del Directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, a los señores, Doctor Wylian Rolando OTRERA, Licenciado Edmundo del Valle SORIA, Doctor Rinaldo Antonio COLOME, Licenciado Raúl GARCIA, e Ingeniero Pedro Miguel CABERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DR. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 10/5 Nº 1595 v. 10/5/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 27/4/94

Se cita a CARMINE CHIMENTI, Pasaporte U.S.A. 041568489 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA17-89-017 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 del C.A.): PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 44/100 ($ 15.876,44) Derechos: ($ 15.876, 44). — Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana Córdoba. Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Centro, Córdoba.

e. 10/5 Nº 1596 v. 10/5/94

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 28/2/94

Se cita a BERND ADOLF MROSS, Pasaporte nro. F-9495788 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA17-93-115 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 del C.A.): PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 4.976) Derechos: $ 4.976. — Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana Córdoba. Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Centro, Córdoba.

e. 10/5 Nº 1597 v. 10/5/94

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 30/3/94

Se cita a LUIS R. TRIVILLINI, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA17-93-115 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/32 del C.A.): PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 3.485) Derechos: $ 3.485 — Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana Córdoba. Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Centro, Córdoba.

e. 10/5 Nº 1598 v. 10/5/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 655/94

Región Río Cuarto - Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura.

Bs. As., 3/5/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Río Cuarto propicia la modificación del Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento de esa Jefatura, que fuera establecido mediante la Resolución nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I — Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento de la Jefatura en la Región Río Cuarto que fuera establecido mediante la Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991, de la forma que seguidamente se indica:

Donde dice:

TITULAR	REEMPLAZANTE
REGION RIO CUARTO	1º. — Jefe de División Revisión y Recursos
	2º. — Jefe de División Fiscalización Interna

Debe decir:

JEFATURA	REEMPLAZANTE
REGION RIO CUARTO	1º.— Jefe de División Fiscalización Interna
	2º. — Jefe de División Revisión y Recursos

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 10/5 Nº 1618 v. 10/5/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 35/94

Bs. As., 29/4/94

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 15 última parte del Subanexo II A del Contrato de Concesión de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A." y,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo II, Subanexo II C del Contrato de Concesión se establecen los valores de remuneración aplicables al primer período tarifario.

Que corresponde adecuar dichos valores, cada seis meses, por aplicación de los índices establecidos en dicho contrato, a partir del 1º de mayo de 1993.

Que los períodos semestrales tienen fijada su iniciación el 1º de mayo y el 1º de noviembre de cada año.

Que de la aplicación de los índices correspondientes a la expresión matemática que forma parte del citado artículo 15 del Subanexo II A, surge que el valor del coeficiente de adecuación de los conceptos de remuneración es 1,00866.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase la remuneración de la concesionaria "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A." para el período 1º de mayo de 1994 al 1 de noviembre de 1994, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que integra la presente en Anexo.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.", a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA S.A.", a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE 35/94

TRANSENER S.A.

Valores aplicables al primer período de gestión

(actualización 1 de mayo de 1994 al 1 de noviembre de 1994)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91

Remuneración por:

1. Conexión:

— por cada salida de 500 kV: diez pesos con ochenta y siete milésimas ($ 10,087) por hora.
— por cada salida de 220 kV: nueve pesos con setenta y ocho milésimas ($ 9,078) por hora.
— por cada salida de 132 kV: ocho pesos con sesenta y nueve milésimas ($ 8,069) por hora.
— por transformador de rebaje dedicado: cincuenta milésimas de peso ($ 0,050) por hora por MVA.

2. Capacidad de transporte:

— para líneas de 500 kV: cuarenta y ocho pesos con cuatrocientos dieciséis milésimas ($ 48,416) por hora cada 100 Km.
— para líneas de 220 kV: cuarenta pesos con trescientos cuarenta y seis milésimas ($ 40,346) por hora cada 100 Km.

3. Servicios de asistencia técnica a concesionarios de servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal:

— Se establece el valor horario en cien pesos con ochocientos sesenta y seis milésimas ($ 100,866).

4. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— Se establece en cincuenta y cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos dieciséis pesos ($ 55.476.316) por año.

e. 10/5 Nº 1599 v. 10/5/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 36/94

Bs. As., 29/4/94

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 15 última parte del Subanexo II A del Contrato de Concesión de "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, TRANSNOA S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo II, Subanexo II C del Contrato de Concesión se establecen los valores de remuneración aplicables al primer período tarifario.

Que corresponde adecuar dichos valores, cada seis meses, por aplicación de los índices establecidos en dicho contrato, a partir del 1 de noviembre de 1993.

Que los períodos semestrales tienen fijada su iniciación el 1 de mayo y el 1 de noviembre de cada año.

Que de la aplicación de los índices correspondientes a la expresión matemática que forma parte del citado artículo 15 del Subanexo II A, surge que el valor del coeficiente de adecuación de los conceptos de remuneración es 1,00284.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase la remuneración de la concesionaria "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, TRANSNOA S.A." para el período 1 de mayo de 1994 al 1 de noviembre de 1994, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que integra la presente en Anexo.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, TRANSNOA S.A.", y a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA S.A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE 36/94

TRANSNOA S.A.

Valores aplicables al primer período de gestión

(actualización 1 de mayo de 1994 al 1 de noviembre de 1994)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91

Remuneración por:

1. Conexión:

— por cada salida de 132 kV o 66 kV: dos pesos con seis milésimas ($ 2,006) por hora.
— por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: un peso con quinientos cuatro milésimas ($ 1,504) por hora.
— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta milésimas de peso ($ 0,150) por hora por MVA.

2. Capacidad de transporte:

— para líneas de 132 kV o 66 kV: cuarenta y tres pesos con ciento veintidós milésimas ($ 43,122) por hora cada 100 Km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al uno por ciento (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

3. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— Se establece en cuatro millones once mil trescientos sesenta y uno ($ 4.011.361) pesos por año.

e. 10/5 Nº 1600 v. 10/5/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 37/94

Bs. As., 29/4/94

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 15 última parte del Subanexo II A del Contrato de Concesión de "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, TRANSPA S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo II, Subanexo II C del Contrato de Concesión se establecen los valores de remuneración aplicables al primer período tarifario.

Que corresponde adecuar dichos valores, cada seis meses, por aplicación de los índices establecidos en dicho contrato, a partir del 1 de noviembre de 1993.

Que los períodos semestrales tienen fijada su iniciación el 1 de mayo y el 1 de noviembre de cada año.

Que de la aplicación de los índices correspondientes a la expresión matemática que forma parte del citado artículo 15 del Subanexo II A, surge que el valor del coeficiente de adecuación de los conceptos de remuneración es 1,00284.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecúase la remuneración de la concesionaria "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, TRANSPA S.A." para el período 1 mayo de 1994 al 1 de noviembre de 1994, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que integra la presente en Anexo.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, TRANSPA S.A.", y a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA S.A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE 37/94

TRANSPA S.A.

Valores aplicables al primer período de gestión

(actualización 1 de mayo de 1994 al 1 de noviembre de 1994)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91

Remuneración por:

1. Conexión:

— por cada salida de 330 kV: cinco pesos con catorce milésimas ($ 5,014) por hora.
— por cada salida de 132 kV o 66 kV: dos pesos con seis milésimas ($ 2,006) por hora.
— por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: un peso con quinientos cuatro milésimas ($ 1,504) por hora.
— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta milésimas de peso ($ 0,150) por hora por MVA.

2. Capacidad de transporte:

— para líneas de 330 kV: cuarenta y cinco pesos con ciento veintiocho milésimas ($ 45,128) por hora cada 100 Km.
— para líneas de 132 kV o 66 kV: cuarenta y tres pesos con ciento veintidós milésimas ($ 43,122) por hora cada 100 Km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al uno por ciento (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

3. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— Se establece en un millón quinientos cuatro mil doscientos sesenta y uno ($ 1.504.261) pesos por año.

e. 10/5 Nº 1601 v. 10/5/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE DEFENSA

INMUEBLES DEL EJERCITO

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: Fracción en Hurlingham (Campo de Mayo), Morón, Provincia Buenos Aires: Excelente fracción frente a la estación Lasalle del F. C. G. U., Camino Parque del Buen Ayre, Gobernador Vergara y Reconquista, superficie 9 ha., 72 a., 42 dm. - Fracción: 275 b. Zonificación: UE (usos específicos). **BASE:** $ 234.000. - Chalet: Distrito Militar Junín, Ubicación Cnel. Suárez entre Saavedra y Bmé. Mitre. Planta Baja: recep., comedor, cocina y baño. Planta Alta: dormitorios, baño y terraza. Superficie: 240 m2. aprox., Terreno: Medida: 15,26 x 43,30 = 660.76 m². **BASE:** $ 123.000 **LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS FOLLETOS:** Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias; UTE Pedro y Antonio Lanusse S. A., Badino S. A. y Juan Antonio y Martín Saráchaga, Lavalle 557, piso 8vo., Capital Federal, Tel.: 393-8157/8137, 326-8440/1 y 814-2591 y 812-8424. **REMATE:** El día 12 de mayo de 1994 a las 15,30 horas, en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal. **CONDICIONES DE VENTA:** Al contado, seña: 10 %, comisión; 4 % más I. V. A., sellado 1 % a cargo del comprador en caso de corresponder. Saldo: dentro de los 10 días de la aprobación de la subasta con la posesión. **VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA VISITAS E INFORMES CONSULTAR:** Consorcio de Empresas Inmobiliarias UTE. Lavalle 557 8vo. Piso. Capital. **CANTIDAD DE PUBLICACIONES:** Tres. **FECHA de COMIENZO DE PUBLICACION:** 6 de mayo de 1994.

HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Subsecretario de Privatizaciones, Ministerio de Defensa.

e. 6/5 Nº 81.741 v. 10/5/94

MINISTERIO DE DEFENSA

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE DEFENSA

INMUEBLES DE LA ARMADA

TIPO Y NıMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: Excelente chalet en San Isidro, Intendente Neyer 3600, Boulogne, Provincia de Buenos Aires. Con importante parque, gran recepción, playroom, 3 dormitorios, dos baños, cocina, comedor diario, 2 teléfonos, superficie cubierta: 393m². Terreno 5.032 m². (43 x 116). Vivienda caseros, amplio quincho con baño y depósito, pileta, garaje para 4 autos. **BASE:** $ 710.000.- Departamento: Avda. Libertador 2471/3, 9no. piso, Cap. Fed. Plaza Alemania: Avda. Libertador y J. Salguero; Excelente piso alto en edificio de Guillermo A. Peña. Amplia recepción, escritorio, suite y tres dormitorios, baños, office, tres dependencias de servicio, dos espacios guardacoches, baulera, teléfono, refrigeración central. Superficie propia 524,73 m2. **BASE:** $ 530.000.- Departamento: Artigas 46. 3 piso "A" Cap. Fed. Flores: Frente a Plaza Flores, departamento a refaccionar de 85 m². Hall, living comedor, 2 dormitorios, baño, cocina, dependencias de servicio, lavadero, balcón. Teléfono. Base: $ 50.000. **LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS FOLLETOS:** Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias; UTE Pedro y Antonio Lanusse S. A., Badino S. A. y Juan Antonio y Martín Saráchaga, Lavalle 557, piso 8vo., Capital Federal, Tel.: 393-8157/8137, 326-8440/1 y 814-2591 y 812-8424. **REMATE:** El día 12 de mayo de 1994 a las 15,30 horas, en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal. **CONDICIONES DE VENTA:** Al contado, seña: 10 %, comisión; 4 % más I. V. A., sellado 1 % a cargo del comprador en caso de corresponder. Saldo: dentro de los 10 días de la aprobación de la subasta con la posesión. **VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA VISITAS:** Miércoles y viernes de 14 a 18 horas. **CANTIDAD DE PUBLICACIONES:** Tres. **FECHA DE COMIENZO DE PUBLICACION:** 6 de mayo de 1994.

HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Subsecretario de Privatizaciones, Ministerio de Defensa.

e. 6/5 Nº 81.739 v. 10/5/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nros 13 y 14 de U$S 8,75 y 73,20 respectivamente Nos 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, Nros 13, 14 y 15 de U$S 8,75, 73,20 y 9.- respectivamente Nros 2.303.142, 2.318.060, 2.345.958, 2.347.928, 2.348.151, 2.412.464, 2.425.288, 2.426.272, 2.426.580, 2.433.618, 2.433.893, 2.477.285, 2.480.538, 2.481.069, 2.484.986, 2.486.795, 2.487.354, 3.803.281, 3.808.849, 3.812,013, 3.818.065/066, 3.819.248 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de U$S 50 Nros 1.704.860, 1.717.181, 1.734.110, 1.734.637, 1.742.254, 1.750.639, 1.759.545, 1.759.547, 1.847.560, 1.854.843, 1.887.156, 1.893.750, 1.913.121, 1.934.773, 1.944.666/667, 1.957.694, 2.027.484, 2.044.764, 2.111.399, 2.147.899, 2.158.635/636, 2.197.702/703, 3.561.853, 3.574.394/396, 3.586.482, de U$S 250 Nros 2.301.110, 2.302.401, 2.310.986, 2.312.090, 2.316.293, 2.316.297, 2.319.470, 2.325.960, 2.343.153, 2.344.126, 2.347.778, 2.366.919, 2.372.975, 2.374.999, 2.375.190, 2.382.220/222, 2.384.808, 2.386.682, 2.397.291, 2.397.665, 2.398.678, 2.400.794, 2.401.891, 2.403.302, 2.408.270, 2.416.095, 2.421.828, 2.422.967, 2.422.969/984, 2.422.992/998, 2.423.894, 2.425.183, 2.426.602, 2.427.789, 2.430.168, 2.431.988, 2.432.745, 2.433.892, 2.434.454/457, 2.442.459, 2.462.405, 2.463.808, 2.466.341, 2.466.871, 2.466.147, 2.478.198, 2.480.816, 2.490.797, 2.499.897, 3.801.722, 3.814.624, 3.820.727, de U$S 500 Nros 1.002.221, 1.012.967, 1.019.293, 1.029.654, 1.090.636, 1.104.530, 2.642.751/752, 2.650.896, 2.663.467, 2.663.587/588, 2.692.549, 2.699.691, 2.710.206, 2.723.386, 2.796.826, 2.833.169, 2.848.034, 2.860.902, 2.861.261, 2.862.859, 2.869.898, 2.874.198, 2.875.608, 2.876.392, 2.889.607/608, 2.890.496, 2.890.932, 2.891.082, 2.891.726/728, 2.892.144, 2.898.696, 2.899.349, de U$S 2.500 Nros 1.302.672, 1.305.609, 1.310.469, 1.311.386/387, 1.336.145, 1.337.198, 1.367.716/718, 3.028.368, 3.043.886, 3.059.368, 3.061.430, 4.702.850, 4.721.766, 4.739.637, 4.740.580, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Juan Pablo Bunge, Bs. As., 22/3/88. Fo. Nº 4.711.170 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 25 feb. 1994. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 3/5 Nº 81.193 v. 1/6/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Notifícase por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días, al señor Osvaldo Elías DOJAS, atento el desconocimiento de su domicilio, de la resolución dictada a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S. R. L. (Quiebra), en relación a su responsabilidad solidaria frente a las obligaciones fiscales de la misma, cuyo texto se transcribe a continuación:

IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS
Año 1991.
INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III
S. R. L. (QUIEBRA)
Proceso Determinación de Oficio.

Río Cuarto, 27/4/1994

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S. R. L. (QUIEBRA) domiciliada en Avenida Hilario Ascasubi sin número, de la localidad de RIO TERCERO (CBA.) e inscripta ante esta Dirección General con C. U. I. T. Nº 30-50388923-0, de las que resulta:

Que esta Dirección General mediante resolución de fecha 11 de marzo de 1993, procedió a iniciar proceso tendiente a determinar de oficio las obligaciones fiscales frente al Impuesto sobre los Activos por el período 1991 derivadas de la fiscalización oportunamente practicada, dando vista de los cargos y liquidaciones proyectadas a los fines de que, en el término de quince (15) días de notificado, de no resultar de su conformidad formulara por escrito su descargos y ofreciera o presentara las pruebas que hagan a su derecho.

Que asimismo, mediante tal acto y en relación a la entidad e impuesto citados precedentemente, fue abierto el debido proceso para establecer la responsabilidad solidaria de los Señores Francisco Norberto Dalfonso y Osvaldo Elías Dojas respecto las obligaciones fiscales emergentes.

Que a la fecha encuéntrase vencido el plazo aludido, que otorga el primer párrafo del artículo 24 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) sin que la rubrada, ni los responsables solidarios hayan ejercido el derecho de defensa.

CONSIDERANDO:

Que encontrándose cumplidos en el presente proceso los extremos legales, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le son conferidas procediendo a determinar de oficio la obligación fiscal de la titular.

Que la materia imponible, tal como fuera explicitado en resolución de inicio del procedimiento, fue establecida sobre la base del Activo extraído del Balance General al 30-06-91, sobre el que luego le fueran practicados los pertinentes ajustes impositivos conforme ley del gravamen y aplicado la tasa vigente para el cálculo del impuesto adeudado.

Que corresponde asimismo aplicar los intereses resarcitorios devengados por el mismo con arreglo a lo legalmente previsto, concepto este que deberá ser calculado e intimado en el presente pronunciamiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto que lo origina.

Que ante la actitud pasiva de la imputada frente a la instrucción sumarial, quedan revalidados los presupuestos de las infracciones tributarias imputadas.

Que en efecto, por el período en cuestión, quedó acreditada la negligencia de la titular en el cumplimiento de sus deberes fiscales, inconducta que encuadra en los previstos del segundo párrafo del Art. 45º de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), fijando una sanción graduable entre el cincuenta (50 %) y el cien por ciento (100 %) del gravamen dejado de pagar, entendiendo adecuado para el caso que se juzga, sancionar con el ochenta por ciento (80 %).

Que asimismo, al no haber sido desvirtuados los elementos de juicio que de inicio permitieron inferir la condición de responsables solidarios de los Señores Francisco Norberto Dalfonso y Osvaldo Elías Dojas, frente a las obligaciones fiscales emergentes de la entidad titular, viene a quedar revalidada la situación, por lo que así procede resolverse.

Que corresponde a su vez, en razón del estado de falencia en que se encuentra la firma imputada, hacer extensiva la notificación de la presente resolución al síndico actuante en la causa "INDUSTRIAS QUIMICAS S. R. L. s/quiebra" atento la responsabilidad que se deduce del inciso c) del artículo 16 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), así como también al juez interviniente en la misma.

Que obra agregado a los presentes actuados, el dictamen jurídico que prevé el artículo 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que resulta coincidente con la fundamentación de la presente.

Que el presente acto se dicta, de conformidad a los artículos 9, 10, 16, 18, 23 a 26, 42, 45, 57 y 76 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículo 3º inciso b) del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION RIO CUARTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la materia imponible y el consecuente Impuesto sobre los Activos por el período fiscal 1991 correspondiente a INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S. R. L. (QUIEBRA), conforme siguiente detalle:

Activo según balance comercial o impositivo	1.304.438.-
Ahorro Obligatorio	(4.-)
Diferencia	1.304.434.-
ACTIVO GRAVADO AL CIERRE DEL EJERCICIO	1.304.434.-
Dos por ciento (2 %)	26.086.-
IMPUESTO DETERMINADO	26.086.-

Art. 2º — Liquidar los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que fueran devengados por la suma de Pesos VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 22.260,05), conforme detalle de Formulario 5189/J que se adjunta formando parte de la presente y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo pago.

Art. 3º — Aplicar una multa de Pesos VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 20.868,80) que resulta ser el equivalente al ochenta por ciento (80 %) del Impuesto sobre los Activos por el periodo 1991, la cual responde al siguiente detalle:

Impuesto sobre los Activos 1991	$	26.086,00
Multa (80 % del Imp.)	$	20.868,80

Art. 4º — Intimarle para que dentro de quince (15) días de notificada la presente, deposite en institución bancaria autorizada los montos resultantes que se establecen en los artículos 1º, 2º y 3º precedentes, lo que totaliza la suma de Pesos SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 69.214,85) que corresponde al siguiente detalle:

Impuesto sobre los Activos 1991	$	26.086,00
Intereses Resarcitorios	$	22.260,05
Multa	$	20.868,80
TOTAL A INGRESAR	$	69.214,85

Art. 5º — Hacerle saber que una vez efectuado el pago, deberá comunicarlo mediante formulario que se adjunta, ante la dependencia de esta Dirección General en la que se encuentra inscripto, ello de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 2353.

Art. 6º — Advertirle que si dentro del plazo otorgado precedentemente, no ingresa la suma requerida en el artículo 4º o no interpone alguno de los recursos legales establecidos, se procederá a dar inicio a la pertinente acción para su cobro por vía judicial.

Art. 7º — Establecer, atento los elementos de juicio obrantes en las actuaciones, que los Señores Francisco Norberto Dalfonso y Osvaldo Elías Dojas, resultan responsables solidarios en los términos del artículo 18 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) por la deuda que consta en el artículo 5º de la presente resolución, por lo que esta Dirección General queda facultada para exigirle el pago de la misma, si la firma INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S. R. L. no lo hiciera dentro del plazo otorgado.

Art. 8º — Dejar expresa constancia, que a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que la presente determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos que fueron tratados en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitieron.

Art. 9º — Notificar, remitiendo copia de la presente a la titular y responsables solidarios Sres. Francisco Norberto Dalfonso y Osvaldo Elías Dojas, como así también al síndico y Juez de la causa.

FIRMADO: DRA. MYRA J. V. de MONTAÑES — Jefa de División Jurídica a cargo de División Revisión y Recursos — Región Río Cuarto.

e. 4/5 Nº 1545 v. 10/5/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ARANDA, Floro
CELIZ, Humberto Armando
COMOLLI, Alfredo Julio
CONIL, Francisco
FIGUEROA, Jesús del Valle
FUENTES, Néstor Daniel
OLIO, Fabián Gabriel
PALAVECINO, Angel Adrián
PARRILLA, Susana Elena
RODRIGUEZ, Luis Bonifacio

Buenos Aires, 22 de abril de 1994. — LUCINDA A. R. DE PERALTA.

e. 28/4 Nº 1488 v. 11/5/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

REF. NOTA Nº 56/94 GAT.
T.E. 381-0419/7357

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

MOCCIO, Juan

Buenos Aires, 29 de abril de 1994.

e. 3/5 Nº 1566 v. 16/5/94